



RESOLUCIÓN Nro. 282 - - DE 2017

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD-81900043-2016

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
PRESUNTO CONTRAVENTOR	JHON EUGENIO ALGARRA
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.115.730.163
DIRECCIÓN	Calle 20 con Carrera 16 Barrio Cochise
CIUDAD	SARAVENA (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaría de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-81900043-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Miembros del Departamento de Policía de Arauca en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de SARAVENA elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 13 de Noviembre de 2016 al señor **JHON EUGENIO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.115.730.163 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el complejo ferial del Municipio de Saravena.

2. Que en dicha diligencia, ante la solicitud realizada por Miembros de la Policía, el tenedor de la mercancía no aportó factura de los productos a fin de demostrar el origen legal de los mismos

3. Que el día 14 de Noviembre de 2016 se remitió Acta de Incautación mediante oficio enviado al Doctor MANUEL CALDERON SANCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 8190032 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Apreensiones).

5. Que el Área de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede el día 09 de Diciembre de 2016 a elevar Acta de Apreensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-81900043-2016**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.

6. Que el Reconocimiento y avalúo de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaria de Hacienda, se estipula de la siguiente manera:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	375	4	25.000	100.000
RON VIEJO DE CALDAS	375	6	35.000	210.000

7. Que según el reconocimiento y avalúo estipulado en el acta de Apreensión la mercancía incautada y aprehendida se estima en un valor de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000) M/CTE.**

8. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 282 - - - DE 2.017

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: 2 "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos".

9. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda.

10. Que el día 19 de Diciembre de 2016, mediante Auto de Prueba Pericial, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, los productos correspondiente a los consecutivos 01 y 02 de producto AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO 375 ML y Consecutivo 01 y 02 del producto RON VIEJO DE CALDAS DE 375 ML mercancía vinculada dentro del Proceso PAD 81900043-2016, con el fin de realizar la respectiva prueba Físicoquímica.

11. Que el día 27 de Diciembre de 2016, mediante Oficio LSPF: 1512, la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca remite, al Dr. MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ, Informe de Resultados Análisis Físicoquímicos de Bebidas Alcohólicas de los (04) CUATRO productos enviados para tal fin. En dicho Informe se estipula lo siguiente:

"NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ORGANOLÉPTICOS Y DE ROTULADO. El líquido presenta partículas extrañas en suspensión, rotulo, tapa y banda de seguridad falsa, estampilla falsa. Producto con la apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes, es una bebida fraudulenta."

"La muestra analizada físicoquímicamente es rechazada solo para los parámetros analizados, según Decreto 1686 de 2012. Grado alcoholímetro por debajo del límite mínimo permitido"

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Ley 223 de 1995

Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)

Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos. El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

b. EN CUANTO A LA CAUSAL INVOCADA Y SU SOPORTE NORMATIVO

Decreto Reglamentario 2141 de 1996

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 282 - - DE 2017

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

2 "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos". ✓

Como quiera que el tenedor de la mercancía no aportó la documentación que acredite el origen legal de los mismos, quedando estipulado en el acta de incautación, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa del señor **JHON EUGENIO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.115.730.163 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el complejo ferial del Municipio de Saravena.

Sumado a lo anterior, el Informe de Resultados Análisis Fisicoquímicos de los productos incautados dentro del presente proceso, remitido por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca el día 27 de Diciembre de 2016, mediante Oficio LSPF: 1512, confirma la falsificación y adulteración de estos productos, incurriendo el contraventor de esta manera en la sanciones condensadas en el artículo 300 de la Ordenanza 007E de 2013

c. EN CUANTO A LAS SANCIONES

En cuanto a los Cargos y Sanciones

Se propone que mediante el respectivo Acto Administrativo que ordena el Decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 300 el cual prevé **"SANCIÓN POR APREHENSIÓN Y DECOMISO POR ALTERACIÓN Y/O FRAUDULENCIA. La multa y la sanción de cierre a los establecimientos en el caso de la producción, comercialización, distribución Licores y cigarrillos Adulterados o Falsificados, se impondrán de la siguiente manera:**

1. **Entre 1 y 10 unidades, 05 días calendario de cierre y hasta 3 SMLMV.**
2. Entre 11 y 20 unidades, 10 días calendario de cierre y hasta 6 SMLMV.
3. Entre 21 y 50 unidades, 15 días calendario de cierre y hasta 9 SMLMV.
4. Entre 51 y 100 unidades, 20 días calendario de cierre y hasta 12 SMLMV.
5. Entre 101 y 200 unidades, 15 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento

PARÁGRAFO 1: Cuando proceda sanción de cierre de establecimiento de comercio, se impondrán en lugares visibles sellos oficiales que contendrán la leyenda **"CERRADO POR EVASIÓN"**.

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos de comercio que sean reincidentes, en el caso de contrabando o carrusel de aperitivos, licores y cigarrillos, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación del monto de la multa inicialmente impuesta

(....) **Parágrafo 4:** La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

De igual forma se le hace saber al contribuyente que de conformidad con lo establecido en el artículo 301º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "La confesión del infractor y/o delación de los partícipes en el hecho irregular con resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de productores, distribuidores, transportadores y expendedores de las especies sujetas a control, beneficiará al infractor con la rebaja de hasta la mitad (1/2) sobre la multa y la mitad (1/2) respecto del cierre del establecimiento."

d. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

La ley 1762 de 2015 en su capítulo II artículo 23 establece el Procedimiento Administrativo cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, dicha disposición normativa menciona:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 3 de 5



RESOLUCIÓN Nro. 282 - - DE 2017

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

Artículo 23. Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

(...)

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario de la Secretaría del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **JHON EUGENIO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.115.730.163 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el complejo ferial del Municipio de Saravena. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el proceso PAD-81900043-2.016 cuyo contraventor es el señor **JHON EUGENIO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.115.730.163 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el complejo ferial del Municipio de Saravena, al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia o quien haga sus veces. ✓

ARTÍCULO CUARTO: Imponer Sanción al Contraventor, señor **JHON EUGENIO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.115.730.163 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el complejo ferial del Municipio de Saravena, a título de multa la suma de **TRES (3) SALARIOS MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, equivalente a un valor en pesos de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.068.362)** por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento. ✓

PARAGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales o quien haga sus veces.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 4 de 5



RESOLUCIÓN Nro. 282 - - DE 2017

Por medio de la cual se Declara el Decomiso Directo de Mercancías Aprehendida, se impone Sanción y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **JHON EUGENIO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.115.730.163 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el complejo ferial del Municipio de Saravena, el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, el cual deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

Dada en Arauca, el 02 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ.
Profesional Universitario SHD.